



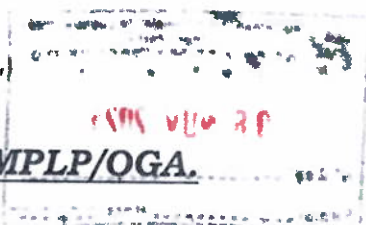
PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0290-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 28 de octubre de 2025.

VISTO:

El INFORME N°1403-2025-OA-OGA-MPLP, de fecha 06 de octubre de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, respecto a la Evaluación de Reconocimiento de Deuda por el SERVICIO DE ALQUILER DE MESAS Y SILLAS PARA EL CEA 2025. Asimismo, con la OPINION LEGAL N°0934-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia para el pago por Reconocimiento de Deuda, a favor de la **Empresa INVERSIONES & NEGOCIOS JADE E.I.R.L.**, ascendente a la suma de **S/ 3,200.00** (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifican la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que, sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0290-2025-MPLP/OGA.**

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

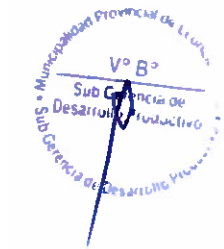
Que, en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, mediante REGISTRO N°202520583 de fecha 15 de julio de 2025, se tiene la CARTA N°002-2025/INJ/TM, presentado por el Representante Legal de INVERSIONES & NEGOCIOS JADE EIRL; solicitando el pago por el servicio de alquiler de mesas y sillas para el Auditorio en el marco del Congreso de Emprendedores Amazónicos -CEA 2025, en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS.

Que, mediante INFORME N°0206-2025-SGDP/MPLP de fecha 16 de julio de 2025, el Subgerente de Desarrollo Productivo, solicita el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por servicio de alquiler de mesas y sillas para el CEA 2025, estando los hechos expuestos, emitiendo la conformidad del servicio por el SERVICIO DE ALQUILER DE MESAS Y SILLAS por un monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Soles).

Que, mediante INFORME N°1403-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 06 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento refiere que, los documentos materia de análisis no han sido informados a su área, sino solo hasta la culminación de la prestación, los cuales han sido coordinados entre el área usuaria y el proveedor. En ese sentido, el trámite de enriquecimiento sin causa está enmarcado dentro del Código Civil. Asimismo, refiere que el reconocimiento del monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron. Por lo que, dichos documentos cuentan con la manifestación expresa de las conformidades emitidas por el área usuaria correspondiente y se encuentran aptos para el reconocimiento de deuda, recomendando la evaluación legal correspondiente para la emisión mediante acto resolutivo sobre el reconocimiento de deuda a favor de la empresa INVERSIONES & NEGOCIOS JADE E.I.R.L., con RUC N° 20614248433, por el servicio de alquiler de mesas y sillas para el CEA 2025, así mismo el monto a reconocer, a título de indemnización por el enriquecimiento sin causa, debe ser el valor de mercado determinado por la Oficina de Abastecimiento ascendente a S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), sin que exista contrato que justifique la transferencia patrimonial, correspondiendo realizarse las acciones administrativas conducentes a disponer su cancelación por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, habiendo concurrido que se cumple con los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°934-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente y del contenido en el presente expediente, se colige que requiere que se efectúe el pago por reconocimiento de deuda y por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa INVERSIONES & NEGOCIOS JADE E.I.R.L. con RUC N°20614248433, por el "SERVICIO DE ALQUILER DE MESAS Y SILLAS PARA EL CEA 2025", monto a reconocer debe ascender a S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), conforme al valor de mercado determinado por la Oficina de Abastecimiento.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0290-2025-MPLP/OGA.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, **Artículo Segundo**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS** al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, **Item b)**, sobre el procedimiento de **RECONOCER, DEUDA PROVENIENTE DE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTOS ANTERIORES, RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (...)**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda, bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa **INVERSIONES & NEGOCIOS JADE E.I.R.L.** con RUC N°20614248433, por el "**SERVICIO DE ALQUILER DE MESAS Y SILLAS PARA EL CEA 2025**", por el monto de **S/ 3,200.00** (Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles).


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para las Acciones Administrativas que el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

